

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número

concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Será miembro nato y presidente/a la persona que ostente en ese momento la dignidad de Duque/Duquesa del Infantado
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 16.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

1. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
2. Salvo el/la Presidente/a, los miembros del patronato desempeñarán sus funciones durante cinco años. Los patronos salientes por expiración de mandato podrán ser elegidos indefinidamente.
3. Las vacantes se cubrirán por las personas que a propuesta del/ de la Presidente/a designe el Patronato.
4. En caso de renuncia del/de la Presidente/a, así como en el supuesto de que carezca de actitud legal para ejercer el cargo o en la hipótesis de encontrarse vacante el título nobiliario, ejercerá sus funciones al frente de la Fundación el Vicepresidente de acuerdo con el artículo 17.1. de estos Estatutos, hasta tanto el/la nuevo/a titular del Ducado del Infantado acepte el cargo conforme a derecho.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán por su orden, según su número ordinal, al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 5 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
2. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
3. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario o del Vicesecretario, que podrán seguir ejerciendo sus cargos respectivos sin ostentar la condición de patronos, sin perjuicio de su posible revocación por acuerdo del Patronato.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.

Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o firma electrónica validada por una Autoridad de Certificación, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente o firma electrónica validada por una Autoridad de Certificación.
2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará una persona para ocuparla.

Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
6. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
7. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 20.- Patronos de Honor.

1. El Patronato podrá designar con el título de Patrono de Honor de la Fundación a quienes, en atención a sus méritos, hayan contribuido a la consecución de los fines de la Fundación.
2. El Patrono de Honor podrá asistir, con voz pero sin voto, a los actos del Patronato.

Artículo 21.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

2. Interpretar, desarrollar en su caso con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 21 de este artículo.
10. Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al/a la Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y Convocatorias.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una en sus seis primeros meses para aprobar las cuentas anuales, y otra en el último trimestre para aprobar el plan de actuación, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. El Patronato aprobará antes del comienzo del ejercicio un calendario en el que fijará las fechas de las sesiones ordinarias. Este calendario podrá ser modificado por el propio Patronato, notificándolo a los patronos con antelación suficiente.
3. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
4. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
5. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
6. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos en tiempo real, así como la intervención y emisión del voto, y, por tanto, la unidad de acto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Artículo 23.- Forma de Deliberar y Tomar Acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el/la Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces. Así mismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
2. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el/la Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del/de la Presidente/a. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 24.- Obligaciones, responsabilidad y facultades de los patronos.

Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados y desempeñar sus cargos con diligencia; en particular los patronos deberán:

1. Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse de las materias a tratar, recabando la información necesaria a través del/de la Presidente/a o del Secretario.
2. Participar activamente a fin de que su criterio contribuya a la toma de decisiones.
3. Realizar cuantos cometidos se le encomienden para el desarrollo de las actividades fundacionales y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 25.- Funciones.

Corresponderá al/a la Presidente/a del Patronato:

1. Ostentar la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, estimulando la participación activa de los miembros del Patronato durante las sesiones. Someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
4. Invitar a las sesiones del Patronato a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los miembros del Patronato en la parte deliberativa de las reuniones.
5. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
6. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
7. Dar el "Visto Bueno" a las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
8. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
9. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 26.- Funciones.

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 17 de estos estatutos, el Patronato podrá designar de entre sus miembros a uno o a varios vicepresidentes.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/de la Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 27.- Funciones del Secretario.

Conforme al apartado 2 del artículo 17 de estos Estatutos, el Patronato designará a un Secretario, cargo que podrá recaer en un patrono o en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto; sus funciones son:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, proporcionando a sus miembros la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, y canalizando las solicitudes de información y documentación de los miembros respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato y elevarlos a público.
5. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Fundación de acuerdo por lo dispuesto por el Patronato.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 28.- Funciones del Vicesecretario.

Conforme al apartado 3 del artículo 17 de estos estatutos, el Patronato podrá designar en su caso, un Vicesecretario que asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de

ausencia, imposibilidad o indisposición.

SECCIÓN SEXTA. EL DIRECTOR

Artículo 29.- El Director.

El Patronato organizará la gestión de la Fundación y podrá designar un Director de la Fundación, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Fundaciones. El Director podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos